

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo aparecido casos de rabia en el término municipal de Olvega, en cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la existencia de dicha epizootia en referido municipio y adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en el municipio expresado, todos los animales de que se tengan sospechas de haber sido mordidos se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminar el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, que se considerará todo el término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose por la vía pública nada más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estos requisitos serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Quando un perro haya mordido a una o más personas y se tengan sospechas de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

369

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este departamento de fecha 31 de Octubre último (*Boletín oficial del Estado* del 13 de Noviembre), y en cumplimiento del decreto de 18 de Octubre de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 26), se creó la categoría de oposición dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, determinando aquellos que les correspondía figurar en la misma y estableciendo normas para la consolidación de la categoría de los que por circunstancias especiales se les reconocía dicho derecho.

Los Veterinarios de las Secciones de los Institutos provinciales de Sanidad, que aun cuando no dependen de este Ministerio tienen una relación directa con el mismo, reflejadas en las bases del decreto de creación de la Dirección general de Ganadería, llegando por los preceptos de dicho decreto a ser los que sustituyan a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería en ausencias, enfermedad, etcétera, han solicitado de este Ministerio su inclusión en la referida categoría, así como los Veterinarios de Diputaciones provinciales, de características análogas en un todo a los Inspectores municipales.

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurren en unos y otros profesionales y teniendo en cuenta respecto a los primeros que ostentan la máxima categoría dentro de los Veterinarios denominados Higienistas, considerados por el apartado b) como incluidos en la referida categoría, tiene a bien disponer:

1.º Que sean incluidos en la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores municipa-

les, los Veterinarios de las Secciones Veterinarias de los Institutos provinciales de Sanidad y los de las Diputaciones que hubieran adquirido el cargo por oposición.

2.º Los interesados deberán solicitar la inclusión en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, acompañando certificado que demuestre que obtuvo la plaza por oposición y fecha de la misma.

3.º A los que soliciten su inclusión se les colocará en la categoría con la antigüedad que justifiquen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. se-Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijadas por orden de la Presidencia del Gobierno fecha 17 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 19) las condiciones económicas de utilización de los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular, precisa dar las normas previstas en su apartado séptimo, a fin de conseguir el máximo rendimiento de este material, complementario del Parque Móvil de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A los vagones de ferrocarril de ancho normal de propiedad particular les serán aplicados los derechos de custodia y ocupación de vía, según se trate de material cargado o de vacío, que se fijan en la orden comunicada de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 30 de Junio último para los vagones que llegan a las estaciones de Madrid que extenderá sus efectos a todas las estaciones para los derechos de custodia, y a las estaciones que circunstancialmente solicitó la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y autorice la División Inspectora, para los derechos de ocupación de vía.

Estos derechos son los siguientes:

<i>Custodia, por día y tonelada</i>	Pesetas
Primer día.....	0 50
Segundo día	2
Tercer día	3

Cuarto día.....	4
Quinto y siguientes, por día.....	5
<i>Ocupación de vía por vagón y día</i>	
Primer día.....	2 50
Segundo día	5
Tercer día	7 50
Cuarto día.....	10
Quinto y siguientes, por día.....	12 50

Esto no obstante, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá imponer a los remitentes o consignatarios de estos vagones las multas por paralización previstas en el orden de la Presidencia de fecha 15 de Abril de 1942 (*Boletín oficial del Estado* de 17 de Abril de 1942, número 107).

2.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá retirar por cuenta de sus propietarios los vagones particulares parados más de cuarenta y ocho horas que produzcan perturbación grave de una estación, trasladándolos a alguna estación inmediata con vías libres de depósito previa autorización de la División Inspectora.

3.º Si algún vagón de propiedad particular de los tipos no especializados no fuera necesario a su propietario temporalmente, deberá poner a disposición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que podrá hacerse cargo del mismo y utilizarlo libremente, satisfaciendo al propietario, en concepto de alquiler, la cantidad de 15 pesetas por vagón normal y día, cualquiera que sea el tipo y carga del vagón. El alquiler de los vagones especiales será objeto de acuerdos entre la Red y los propietarios, con arreglo a fórmulas y percepciones que deberán ser aprobadas por la División Inspectora.

4.º Independientemente de esta cesión de los vagones particulares, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá utilizarlos, mediante el abono en concepto de alquiler de la misma cantidad que en el artículo anterior se cita, cuando, después de descargados en su destino, transcurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya dispuesto por el propietario una nueva facturación. Una vez que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se haga cargo de un vagón particular en estas condiciones, lo utilizará libremente, mediante el pago del alquiler que antes se indica, hasta que haya sido reclamado por su propietario a la Red Nacional para su uso propio debiendo ésta, en el plazo máximo de diez días devolverlo, libre de gastos, a la estación de incautación, o llevarlo a la que el propietario designe, cargándole los gastos de facturación entre aquella y ésta.

Si por circunstancias excepcionales, así apre-

ciadas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cualquiera de los dos casos citados no pudieran ser devueltos los vagones en el plazo que se indica, continuarán devengando, en concepto de alquiler, las cantidades antes citadas hasta su devolución al propietario.

En el caso en que la División Inspectora no estimase justificado el retraso en la devolución las cantidades señaladas para alquiler por vagón y día se entenderán recargadas en 10 pesetas diarias durante los cinco primeros días de retraso en la devolución, en 15 pesetas diarias durante los cinco días siguientes, y en 20 pesetas diarias por cada día sucesivo.

6.º La transferencia de propiedad de un vagón habrá de ser autorizada por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado, y singularmente el párrafo quinto de la orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín oficial del Estado* número 312, de fecha 7 de Noviembre de 1940). La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1943.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 30 de E.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 22.—Deuda perpetua exterior 4 por 100 sin impuesto.—Emisión de 18 de Marzo de 1933.—Vencimiento de 1.º de Julio de 1939.

Factura núm. 5.—8 cupones serie A, números 26.332 al 36 y 26.385 al 387; 17 cupones serie B, números 9.991 al 10.000, 10.025 al 29, 16.057 y 16.664; un cupón serie C, núm. 7.036; 6 cupones

serie D, números 6.818 al 820, 6.824 y 25 y 6.827; 2 cupones serie E, números 10.019 y 10.024; un cupón serie F, núm. 7.499; 10 cupones serie G, números 8.939 al 948.

Factura núm. 6.—13 cupones serie A, números 26.561 al 73.

Soria 30 de Enero de 1943.—El Interventor, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 327

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Febrero de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	12.684 42
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
5.º	Gastos de recaudación.....	3.833 33
6.º	Personal y material.....	36.640 37
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.416 20
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	8.033 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
19.º	Resultas.....	"
	Total.....	250.323 60

Soria 25 de Enero de 1943.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—Comisión gestora provincial, =Sesión del día 29 de Enero de 1943.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presupuesto durante el mes de Febrero próximo y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Fabricación y comercio de insecticidas

Para dar cumplimiento de cuanto dispone el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Septiembre de 1942 (*B. O. del E.* de 23 de Octubre) y la orden ministerial de 16 de Diciembre

de 1942 (*B. O. del E.* del 20 de Diciembre), esta Jefatura, siguiendo las normas dictadas por la Dirección general de Agricultura, pone en conocimiento de los fabricantes y distribuidores de productos y material fitosanitario, lo siguiente:

1.º Los fabricantes de insecticidas criptogámicas y material de aplicación de los mismos, residentes en esta provincia, deberán inscribirse en plazo de quince días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, en el Registro oficial Central de Productos y Material Fitosanitario (Dirección general de Agricultura), así como en el Registro provincial de Productores y Distribuidores de esta Jefatura. Ambas solicitudes de inscripción se dirigirán a esta Jefatura.

2.º En el plazo anteriormente señalado, todas las personas dedicadas a la venta de productos y material fitosanitario, así como los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario, se inscribirán en el Registro oficial de esta Jefatura.

3.º Las solicitudes de inscripción en el Registro oficial Central y en el de la Jefatura Agronómica, se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección general de Agricultura, de los cuales, en estas oficinas se facilitarán impresos a los interesados a su instancia, mediante carta (en la que harán constar si se trata de material o productos) o a representante autorizado.

4.º Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel.

5.º Los productos o materias primas directamente útiles por sus principios activos (arseniatos, fluosilicatos, productos cúpricos, azufre, etcétera) que se vendan en envases usuales (barricas, sacos, tambores, etc.), llevarán impreso en la etiqueta o marbeta oficial que los identifiquen, el número asignado al producto en el Registro oficial Central, el precio por unidad, la riqueza de elementos útiles y el nombre de la persona o razón social responsable de su fabricación. Los productos que se vendan como preparados o específicos en envases especiales, reseñarán además en la etiqueta oficial, un extracto de las aplicaciones autorizadas.

El material fitosanitario inscrito en el Registro oficial Central, llevará grabado a troquel el número asignado.

6.º Toda propaganda sobre estos productos, deberá ser aprobada por la Dirección general de Agricultura, la cual se diligenciará en el Registro oficial Central, con un número de orden, el que deberá constar impreso en todo ejemplar destinado a divulgación y propaganda. Los periódicos, emisoras de radio, etc., no podrán publicar

anuncios de los productos y material afectado por esta disposición, si no son previamente visados por esta Jefatura Agronómica.

Por el personal de este Servicio se girarán las oportunas visitas de inspección, sancionando el incumplimiento de esta disposición con las multas que señala el decreto mencionado.

Soria 1.º de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

358

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Santos Atienza San, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 4 de Noviembre de 1942, pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de mineral de hierro, con el nombre de San Antonio, núm. 833, sita en el término de Lubia, paraje llamado Monte de las Matas y Cerro Morao.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la margen derecha (aguas abajo) del arroyo del barranco de Valdeloba, que cruza con el camino viejo que va a Almazán, el que se halla a unos 20 metros al E. de una senda llamada Senda Blanca, y ésta dista y va desde la carretera de Almazán a Soria en el kilómetro 195, hectómetro 7, unos 500 metros.

Desde dicho punto de partida y en dirección N. O. se medirán 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección O. S., 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S. E., 1.000 metros, y desde 3.ª a punto de partida en dirección E. N., otros 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias mineras solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. M.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicados por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 30 de Enero de 1943.—José Arrechea.